



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 1 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, con referencia a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 2270 (2016) y 2321 (2016), tiene el honor de comunicar lo siguiente al Comité:

La Comisión Permanente para prevenir y combatir el terrorismo y su financiación y la proliferación de armas de destrucción en masa y su financiación aprobó la resolución 1/2016 el 25 de febrero de 2016. En ella adoptó las siguientes medidas restrictivas, entre otras:

- a) Incluir en la lista de personas y entidades vinculadas a actividades terroristas, su financiación y la proliferación de armas de destrucción en masa y su financiación, establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra el blanqueo de dinero o valores producto de la delincuencia internacional, de 29 de diciembre de 2000, a las personas y entidades que figuran en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que incluye a todas las personas y entidades sujetas a sanciones impuestas por el Consejo, así como a las personas y entidades que el Consejo y sus comités de sanciones puedan incluir en ella en el futuro;
- b) Adoptar las siguientes medidas restrictivas en relación con las personas y entidades incluidas en la lista establecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra el blanqueo de dinero o valores producto de la delincuencia internacional:
 - i) Congelación de todos los fondos y recursos económicos que las personas o entidades que figuran en la citada lista poseen o controlan, directa o indirectamente, de manera íntegra o junto con terceros, incluidos los fondos que se derivan de los anteriores o que tienen su origen en ellos;
 - ii) Prohibición de poner a disposición de las personas o entidades que figuran en la citada lista, de manera directa o indirecta, cualesquiera fondos, recursos económicos, servicios financieros u otros servicios conexos;



- iii) Restricciones a la actividad comercial, incluidas las restricciones a la importación y la exportación, y embargo de armas, incluidas las armas de destrucción en masa;
 - iv) Restricciones a todo tipo de actividad financiera, incluido el asesoramiento, la asistencia y la prestación de servicios;
 - v) Prohibición de entrar en el territorio nacional y de transitar por él, así como la prohibición de volar;
- c) Prohibir la exportación a la República Popular Democrática de Corea y la importación desde dicho país de objetos incluidos en la lista de artículos prohibidos elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#).

La Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se actualiza y publica automáticamente en el sitio web de la Unidad de Inteligencia Financiera de Andorra. Todas las medidas restrictivas que se recogen en dicho sitio web se aplican automáticamente a quienes se hallan sujetos a la Ley de cooperación penal internacional y de lucha contra el blanqueo de dinero o valores producto de la delincuencia internacional.

En febrero de 2017, la Unidad de Inteligencia Financiera publicó una guía sobre la aplicación de medidas restrictivas para que quienes estuvieran sujetos a la citada ley comprendieran la importancia que tiene y acataran sus disposiciones. La Unidad también publicó la comunicación técnica 04/2016 el 9 de diciembre de 2016, en la que incluía a la República Popular Democrática de Corea entre las jurisdicciones con un riesgo elevado, lo que implicaba la prohibición de entablar relaciones comerciales y realizar transacciones financieras con toda persona o entidad de dicha jurisdicción. Ambos documentos están publicados en la sección dedicada a las medidas restrictivas del sitio web de la Unidad.

En lo que concierne a lo dispuesto en la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que se exhorta a los Estados Miembros a reducir el número de funcionarios de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea, entre otras medidas conexas, la Misión Permanente desea comunicar al Comité que Andorra no mantiene relaciones diplomáticas con la República Popular Democrática de Corea.